



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5494

Sancionada: 22/12/2020

Promulgada: 29/12/2020 - Decreto: 1631/2020

Boletín Oficial: 07/01/2021 - Nú: 5945

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se ratifica el Acta Acuerdo suscripta entre el Poder Ejecutivo provincial y los Poderes Ejecutivos de las restantes jurisdicciones provinciales con el Poder Ejecutivo Nacional, denominado "Consenso Fiscal 2020", firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de diciembre de 2020, que como Anexo forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Autorización. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, en las normas reglamentarias y presupuestarias, para la correcta aplicación de lo convenido.

Artículo 3°.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andalaro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélide Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Juan Carlos Martín

Ausentes: Gabriela Fernanda Abraham

Maria Gabriela BENITO
Escribana General de Gobierno
PROVINCIA DE RIO NEGRO



T008014

Escritania General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

Folio 333.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: OCHENTA Y TRES.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte, ante mí Escribano General del Gobierno de la Nación, **COMPARECE** el señor Ministro del Interior, Doctor **Eduardo Enrique de PEDRO**, argentino, nacido el 11 de noviembre de 1976, casado, con Documento Nacional de Identidad número 25.567.121, domiciliado legalmente en la calle 25 de Mayo número 101, de esta Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.

INTERVIENE en representación del **ESTADO NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO DEL INTERIOR**, en su carácter de Ministro, de cuya notoriedad en el cargo que ocupa, doy fe; y **EXPONE**: Que en el día de fecha se suscribió un Convenio entre el Estado Nacional Argentino y las provincias. Que el mismo fue suscripto por el señor Presidente de la Nación, Doctor **Alberto Ángel FERNÁNDEZ** y los siguientes gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires, Doctor **Axel KICILLOF**; de la Provincia de Catamarca, Licenciado **Raúl Alejandro JALIL**; de la Provincia del Chaco, Contador **Jorge Milton CAPITANICH**; de la Provincia del Chubut, Doctor **Mariano Ezequiel ARCIONI**; de la Provincia de Corrientes, Doctor **Gustavo Adolfo VALDÉS**; de la Provincia de Entre Ríos, Contador **Gustavo Eduardo BORDET**; de la Provincia de Formosa, Doctor **Gildo INSRÁN**; de la Provincia de Jujuy, Contador **Gerardo Rubén MORALES**; de la Provincia de La Rioja, señor **Ricardo Clemente QUINTELA**; de la Provincia de Mendoza, Doctor **Rodolfo Alejandro SUÁREZ**; de la Provincia de Misiones, Doctor **Oscar Alberto HERRERA AHUAD**; de la Provincia del Neuquén, Contador **Omar GUTIÉRREZ**; de la Provincia de Río Negro, Licenciada **Arabela Marisa CARRERAS**; de la Provincia de Salta, Doctor **Gustavo Adolfo RUBERTO**



SÁENZ STIRO; de la Provincia de San Juan, Doctor **Sergio Mauricio UÑAC**; de la 26
Provincia de Santiago del Estero, Doctor **Gerardo ZAMORA**; de la Provincia de 27
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Profesor **Gustavo Adrián** 28
MELELLA; de la Provincia de Tucumán, Doctor **Juan Luis MANZUR**; y por los 29
señores Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador **Manuel** 30
Fernando CALVO; de la Provincia de Santa Cruz, Contador **Eugenio Salvador** 31
QUIROGA; y de la Provincia de Santa Fe, Doctora **Alejandra Silvana RODENAS**. 32
Que, con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento 33
que acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las 34
partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida 35
testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el 36
documento que agregó, que es del siguiente tenor: *"CONSENSO FISCAL 2020 En la* 37
Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2020, el señor 38
Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras 39
gobernadoras abajo firmantes, y los señores vicegobernadores y las señoras 40
vicegobernadoras expresamente autorizados al efecto, declaran: Que, con fecha 23 41
de mayo de 2016, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras de 42
diecinueve (19) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de 43
Buenos Aires (en adelante "CABA") y el entonces Ministro del Interior, Obras 44
Públicas y Vivienda de la Nación firmaron el Acuerdo para un Nuevo Federalismo, 45
posteriormente ratificado por el Honorable Congreso de la Nación por medio de la 46
Ley N° 27.260. Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, el Estado Nacional, 47
veintidós (22) provincias y la CABA, celebraron el Consenso Fiscal (en adelante 48
"Consenso Fiscal 2017"), por medio del cual se buscó armonizar las estructuras 49
tributarias de las distintas jurisdicciones. Dicho acuerdo fue ratificado por el 50



T008015

Escribanía General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRC
ESCRIBANA ADSCRIPTA

Honorable Congreso de la Nación mediante la sanción de la Ley N° 27.429, mientras que veintiún (21) provincias y la CABA hicieron lo propio a través de sus respectivas legislaturas. Que, en el año 2018, resultó necesario adecuar algunas disposiciones de las acordadas en el Consenso Fiscal 2017. Por tal motivo, con fecha 13 de septiembre de 2018, el Estado Nacional, dieciocho (18) provincias y la CABA, celebraron el "Consenso Fiscal 2018", que fue ratificado por el Congreso de la Nación a través de la Ley N° 27.469. Que, el 17 de diciembre de 2019, ante una depresión de la economía nacional que provocó un aumento significativo de la vulnerabilidad económica y social de vastos sectores de la población, resultó imprescindible introducir modificaciones a los compromisos asumidos por las provincias y la CABA en los citados consensos fiscales celebrados en 2017 y 2018, por lo que se suscribió el Consenso Fiscal 2019, que fuera ratificado mediante la Ley N° 27.542. Que, a través de la Ley N° 27.541 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020. Que, a su vez, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el virus SARS-COV-2. Que, por otro lado, frente al escenario de una crisis sanitaria y social sin precedentes y con el objetivo de proteger la salud pública, a través del Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria al momento del dictado del mismo, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), por un plazo determinado, durante el cual todas las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontrasen y



*abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las
personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la
emergencia. Dicha medida, fue prorrogada sucesivamente, con las adecuaciones
pertinentes, por los decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20,
520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20
y 956/20. Que de acuerdo a las previsiones del Decreto Nro. 956/20, se dispuso la
vigencia hasta el día 20 de diciembre del presente año del denominado
"distanciamiento social, preventivo y obligatorio" ("DISPO") en la gran mayoría de
las provincias del país y del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ("ASPO")
en algunos aglomerados urbanos en particular. Que como consecuencia de la
citada emergencia se ha reducido la actividad económica con inevitable impacto en
los niveles de recaudación, a la vez que los Gobiernos Nacional y Provinciales
necesitan contar con recursos fiscales para la atención de una creciente demanda
social cuya resolución permita contener a los sectores más vulnerables de la
población. Que en dicho marco resulta imprescindible aunar los esfuerzos de las
administraciones tributarias a efectos de mejorar y avanzar en la armonización de
las acciones, reduciendo y simplificando trámites y presentaciones de los y las
contribuyentes, en el marco del federalismo fiscal. Que resulta necesario que la
Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a los fines de optimizar sus
procesos de verificación y fiscalización, cuente con la información concerniente a la
titularidad de los bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, cuyos
resultados se verán reflejados en la coparticipación federal de los impuestos
nacionales. Que se evalúa conveniente suspender las obligaciones en materia de
exenciones y escalas de alícuotas máximas contempladas para los períodos fiscales
2020 y 2021 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y las disposiciones de los*

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Maria Gabriela BENITO
Escribana General de Gobierno
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



ESCRIBANA
GENERAL DEL GOBIERNO
DE LA NACION
VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA



T008016

Escritura General del Gobierno de la Nación

1 Impuestos Inmobiliario, a los Sellos, aquellos que gravan la nómina salarial y a los
2 tributos específicos. Que deben introducirse modificaciones a la escala de alícuotas
3 máximas establecidas en el anexo I de la Cláusula III del Consenso Fiscal, en
4 particular para la Actividad Intermediación Financiera y en lo atinente a los
5 servicios conexos a las actividades económicas allí mencionadas. Que corresponde
6 dar continuidad a una mejor adecuación del funcionamiento de los regímenes de
7 retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los
8 contribuyentes del Convenio Multilateral. Que es conveniente introducir
9 modificaciones tendientes a homogeneizar el tratamiento impositivo que las
10 distintas jurisdicciones provinciales o municipales, según sea el caso, otorgan en el
11 impuesto automotor a fin de eliminar distorsiones en la carga tributaria basadas en
12 el lugar de radicación así como mejorar el índice de cobrabilidad del mismo. Que
13 resulta oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento
14 responsable de las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de
15 financiamiento y el desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en
16 moneda doméstica, a la vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus
17 deudas. Que en un marco de resolución de conflictos concertado y, considerando
18 imperioso reducir el nivel de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones
19 provinciales en el marco de un 2021 "post-pandemia" en el cual la recuperación de
20 la economía será el eje central de toda política pública, resulta necesario poner en
21 suspenso las causas judiciales vinculadas controversias derivadas del federalismo
22 fiscal. En virtud de lo expuesto, las autoridades abajo firmantes celebran este
23 acuerdo por medio del cual se conviene lo siguiente: **I. COMPROMISOS COMUNES**
24 **En materia administración tributaria nacional** 1.- La Administración Federal de
25 Ingresos Públicos reafirma el compromiso de poner a disposición herramientas que



colaboren a que todos los organismos provinciales de recaudación tributaria validen 26
los números de claves de Identificación (CUIT/CUIL/CDI) y, en dicho marco, devolver 27
los resultados del proceso de análisis e incorporación de los archivos recibidos desde 28
las distintas jurisdicciones con la información sobre la titularidad de bienes 29
inmuebles y otros bienes registrables. 2.- Las Provincias remitirán una vez al año a 30
la Administración Federal de Ingresos Públicos la información sobre la titularidad de 31
bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, con corte al 31 de 32
diciembre de cada año, a través de los sistemas que ponga a disposición dicho 33
organismo. 3.- Las Provincias ratifican su voluntad de avanzar con la Administración 34
Federal de Ingresos Públicos en la consolidación de acciones que reduzcan y 35
simplifiquen los trámites necesarios para asegurar el cumplimiento tributario por 36
parte de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el 37
marco del federalismo fiscal vigente. 4.- Se propenderá a que las Provincias 38
adhieran al Padrón Federal - Registro Único Tributario administrado por la 39
Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral, para todos los 40
contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, en el transcurso del año 2021. 41
5.- Las Provincias y Nación se comprometen a trabajar en un programa integral que 42
tendrá por objetivo la simplificación y coordinación tributaria federal, que 43
establezca criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos acerca 44
de tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistemas de registro, 45
declaración y pago de las obligaciones, iii) regímenes de retención, percepción y 46
recaudación, iv) regímenes especiales para pequeños contribuyentes y v) domicilio 47
fiscal electrónico unificado. 6.- Reafirmar que la reasignación de recursos en el 48
marco de la transferencia de competencias, servicios o funciones previstas en el 49
párrafo quinto del inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional, no se 50



T008017

Escribanía General del Gobierno de la Nación

VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

1 implementa mediante el esquema de distribución de fondos previsto en la Ley N°
2 23.548 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias. II.-
3 **COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS En materia tributaria**
4 **provincial** 1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de los
5 compromisos mencionados en los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula
6 III del Consenso Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N°
7 27.429. La prórroga de la suspensión del inciso d) de la Cláusula III, referida
8 precedentemente, operará exclusivamente respecto de las exenciones y/o escalas
9 de alícuotas contempladas para los períodos fiscales 2020 y 2021. Para el año 2021,
10 aplicarán las exenciones y/o escalas de alícuotas que establece el Consenso Fiscal
11 2019, aprobado por Ley N° 27.542. 2.- Reafirmar que los servicios conexos a las
12 actividades detalladas en el Anexo I del inciso d) del Consenso Fiscal mencionado
13 precedentemente, no se encuentran sujetos a las alícuotas máximas establecidas en
14 el mismo. 3.- Excluir del Anexo I del inciso d) de la Cláusula III del Consenso Fiscal
15 2017 las alícuotas máximas establecidas para las Actividades Intermediación
16 Financiera y Servicios Financieros. 4.- Profundizar la adecuación del funcionamiento
17 de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los
18 Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar el límite territorial
19 de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la generación de saldos
20 inadecuados o permanentes a favor del o la contribuyente. Las Provincias
21 respetarán las pautas generales que fijen los organismos del Convenio Multilateral
22 en materia de regímenes de retención, percepción, recaudación e información. 5.-
23 Procurar las medidas necesarias en los procedimientos vigentes en cada Jurisdicción
24 a efectos de aplicar mecanismos de devolución automática, compensación o
25 transferencia de crédito del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos o



26 aquellas contribuyentes que tengan saldos a favor generados por retenciones,
27 percepciones y/o recaudaciones, siempre que cumplan con los requisitos específicos
28 del caso en cuestión. 6.- En relación al Impuesto a los Automotores: 6.1. Determinar
29 como base imponible del Impuesto, como mínimo, el noventa y cinco por ciento
30 (95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección
31 Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos
32 Prendarios (DNRNPAyCP). 6.2. Fijar como alícuota mínima anual del tributo un dos
33 por ciento (2%) de la base imponible determinada conforme lo establecido en el
34 inciso anterior, excepto para el caso particular de los automotores vinculados a
35 actividades productivas. 6.3. Adoptar las medidas necesarias tendientes a
36 incrementar el índice de cobrabilidad del tributo. 6.4. Promover la adhesión de los
37 gobiernos municipales a lo establecido precedentemente para el caso de aquellas
38 jurisdicciones que hayan delegado el tributo en la órbita municipal. **B- En materia**
39 **de endeudamiento responsable** 1.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y durante
40 un (1) año, las Provincias no podrán incrementar el stock de deuda denominada en
41 moneda extranjera respecto a los valores registrados a tal fecha. A los fines del
42 cumplimiento de lo dispuesto precedentemente quedan exceptuadas: a- las líneas
43 de financiamiento con organismos bilaterales o multilaterales de crédito o con
44 acreedores institucionales siempre que, estos últimos, otorguen financiamiento de
45 largo plazo con características similares a los primeros, en términos de repago y de
46 destino de los fondos. b- los desembolsos pendientes originados en convenios
47 firmados con anterioridad al 31/12/2020, cuyos montos o saldo se encuentren
48 detallados en la normativa correspondiente. c- los incrementos de stock generados
49 por las operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o
50 reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones



T008018

María Gabriela DENITO
Escribana General de Gobierno
PROVINCIA DE RIO NEGRO

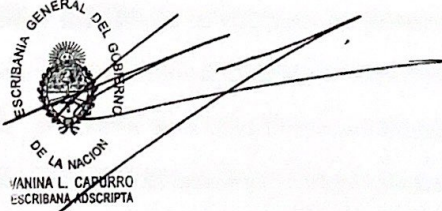
Escribanía General del Gobierno de la Nación

de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con
anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d- aquellos endeudamientos que tengan
como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial
percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el
presupuesto en curso ni en los sucesivos. 2- Las provincias se comprometen a
implementar un régimen como el establecido en la presente cláusula para sus
respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte de estos y controlar su
cumplimiento. 3.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y, durante un (1) año, las
operaciones de emisión de Títulos Públicos, en moneda nacional de las Provincias,
cuyo vencimiento sea superior o igual a los 18 meses desde su emisión, estarán
exceptuadas de lo establecido en los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 23.928, siempre
y cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar obras de infraestructura o a
reestructuración de servicios de deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre
de 2020. 4.- El gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo
25 de la Ley 25.917, denegará la autorización a toda operación de crédito que se
aparte de lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente. **C- En materia de Procesos
Judiciales** Abstenerse por un período de UN (1) año de iniciar procesos judiciales, y
suspender por igual término los ya iniciados, relativos al régimen de Coparticipación
Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y transferencias de
competencias, servicios o funciones, por hechos anteriores a la entrada en vigencia
de este Consenso, con excepción de aquellos que cuenten con sentencia firme y
aquellas acciones que se inicien al solo efecto de interrumpir la prescripción, cuando
ésta se produzca durante el lapso antes referido. **III.- DISPOSICIONES COMUNES**
Implementación. Dentro de los treinta (30) días de la suscripción del presente, los
poderes ejecutivos de las provincias firmantes y del Estado Nacional elevarán a sus



26 *poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar*
 27 *las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos*
 28 *para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las*
 29 *jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando*
 30 *abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras*
 31 *gobernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay*
 32 *veintidós firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 333*
 33 *del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcrito,*
 34 *de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga*
 35 *y firma ante mí, doy fe.- EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.- CARLOS VÍCTOR*
 36 **GAITÁN.- Hay un sello: CARLOS VÍCTOR GAITÁN – ESCRIBANO GENERAL DEL**
 37 **GOBIERNO DE LA NACIÓN.**-----

38 -----**CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante el
 39 Escribano General del Gobierno de la Nación, al folio trescientos treinta y tres del
 40 Registro Notarial del Estado Nacional, del que soy Escribana Adscripta.- Para la
 41 **PROVINCIA DE RÍO NEGRO** expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas
 42 numeradas del T008014 al T008018 correlativamente, que sello y firmo en el lugar
 43 y fecha de su otorgamiento.-

44
 45
 46
 47
 48
 49
 50

 VANINA L. CAPORRO
 ESCRIBANA ADSCRIPTA

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO
 CERTIFICO que el presente instrumento que
 consta de Cinco fojas, es fotocopia fiel
 de su original que he tenido a la vista, doy fe



10 DIC 2020


 María Gabriela BENITO
 Escribana General de Gobierno
 PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO
 En el presente documento se encuentran
 cumplimentados todos los tramites de
 legalización en la Provincia de Río Negro
 Ley 1327-